



División Jurídica

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **11084**

4 de agosto del 2015  
**DJ-1524-2015**

Señor  
Carlos Melegatti Sarlo  
Director  
División Sistema de Pagos  
**Banco Central de Costa Rica**  
Correo electrónico: acostahs@bccr.fi.cr

Estimado señor:

**Asunto:** Solicitud de autorización para superar el límite de integración de órganos o juntas directivas al amparo del artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley n°8422.

Nos referimos a su oficio DSF-044-2015 del 16 de julio de 2015, recibido en este órgano contralor el mismo día y al oficio sin número emitido por el señor Gustavo Arias Navarro Director de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica de fecha 27 de julio, recibido ese mismo día, en el cual adjunta la información solicitada por este órgano en el oficio n°10360 sobre la ratificación de los extremos de la información contenida en el oficio DSF-044-2015, cuyo propósito era la solicitud de autorización con fundamento en el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley n.º 8422, para que el señor **Gustavo Arias Navarro**, pueda integrar la **Junta Directiva del Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)**.

#### **I. Antecedentes.**

De la información suministrada por señor Carlos Melegatti Sarló, en su condición de Director de la División de Sistemas de Pago del Banco Central de Costa Rica; División a la que se le asignó, según el acuerdo de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica que consta en el Acta de la Sesión 5219-2004, artículo 10 que se llevó a cabo el 12 de octubre de 2004, la competencia operativa derivada de la función esencial de coordinador del Sistema Bancario Nacional, todo conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley 7064 del 29 de abril de 1987, por lo que le corresponde coordinar las acciones para garantizar los nombramientos del representante

de la Banca Estatal en el Consejo Directivo del Programa de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

Asimismo, señaló que la designación del señor Arias Navarro la hicieron los bancos estatales tomando en consideración su amplio conocimiento en la materia, instándolo a velar por los intereses del Sistema Bancario Nacional ante ese directorio.

Se tiene por acreditado que el señor Gustavo Arias Navarro actualmente integra las siguientes Juntas: 1) la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, 2) la Junta Directiva Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros, 3) Junta Directiva de BCR Sociedad Administradora de Fondos Inversión S.A., 4) Junta Directiva de BCR Valores S.A., así como el Comité de Auditoría.

## **II. Criterio del Despacho.**

### ***a. Sobre los alcances del artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.***

Al respecto, debe tenerse en cuenta que este Órgano Contralor se ha referido en gestiones similares sobre el punto contenido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley n.º 8422, respecto a que tanto los sujetos privados como los servidores públicos que deseen integrar más de tres juntas directivas u órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes o empresas de la Administración Pública deberán recabar en forma previa la autorización de esta Contraloría General, para poder recibir la dieta correspondiente a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria entre las sesiones de los órganos o juntas directivas, así como tampoco entre la jornada laboral que deben cumplir en el órgano o ente público para el que prestan sus servicios, pero además, el interesado deberá plantear y dejar acreditados los motivos de interés público –que trascienden el interés personal- y que llevan a este Órgano Contralora un estado de convencimiento para proceder al otorgamiento de la autorización respectiva

Asimismo, en relación con los objetivos del artículo 17 citado, la Contraloría General ha interpretado que independientemente de si se reciben dietas o el servicio se desempeñe de forma ad honórem, ello no implica que dicha persona esté legitimada para integrar más de tres órganos colegiados de esa índole, por lo que le es aplicable el régimen normado en el artículo 17 de la citada Ley. En otras palabras, aún en esos supuestos se deberá contar previamente con la autorización respectiva de esta Contraloría General, la cual implicaría no sólo la venia para que dicha persona integre el respectivo órgano colegiado, sino también para que devengue la dieta en caso que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, de forma tal que, el pago de dietas resultaría aplicable desde el momento en que se efectúe el nombramiento, pues para ese entonces, en sana teoría, ya se contaría con la referida autorización del órgano contralor.

Cabe recordar que en definitiva dicha norma de carácter preventivo, lo que pretende es prohibir el desempeño simultáneo de cargos públicos (entendidos dentro de la misma jornada laboral), estableciendo que en el caso particular de la participación en

juntas directivas u órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes o empresas de la Administración Pública, únicamente es posible integrar tres de dichos órganos, siendo que

para integrar simultáneamente más de tres se requiere de la autorización de esta Contraloría General. (Véase oficios n° 09323-2012 (DJ-0894-2012) del 12 de setiembre de 2012 y n°3999-20014 (DJ-0319-2014) del 23 de abril de 2014).

Así las cosas y a fin de evitar que la aplicación de la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley n.º 8422, conduzca por su aplicación literal a una desatención de las labores públicas y el fin público asignado a determinados entes y órganos públicos –del cual los servidores públicos somos los encargados de su atención eficiente e idónea- se tiene como impedimento y límite infranqueable la no existencia de superposición horaria entre los cargos y puestos que se trate.

En otro orden de ideas, respecto del Conglomerado Financiero, esta Contraloría General señaló en el oficio n° 1914 (DJ-0219-2011) del 28 de febrero de 2011, que para su implementación no es necesario que todas las Juntas Directivas tengan que estar integradas por las mismas personas, ya que más bien esta práctica podría ir en contra de los principios de una sana administración y gobierno corporativo, así como de las normas de control interno institucional.

Por lo tanto, se reitera que es criterio de esta Contraloría General que en razón de atender los criterios ya mencionados de sana administración y con el objetivo de alcanzar una máxima protección de los intereses de la Hacienda Pública, así como al control interno institucional, resulta razonable y prudente que la conformación de las Juntas Directivas debe de limitarse a integrar un máximo de cinco Juntas Directivas, a fin de garantizar que cuente con el tiempo suficiente para asumir todas las responsabilidades de forma oportuna, responsable y eficiente, así como evitar una alta concentración de decisiones en pocas personas que pueda ir en perjuicio del control interno aplicable en el manejo de la Hacienda Pública.

Valga indicar, que al tener por definición la autorización una naturaleza preventiva, ésta debe de ser previa al nombramiento en la respectiva junta directiva u órgano colegiado, por lo que el pago de dietas resultaría aplicable desde el momento en que se efectúe el nombramiento; situación sobre la cual la Administración solicitante deberá implementar el control y la observancia necesaria.

Finalmente, es criterio del Órgano Contralor y según se ha expuesto en antecedentes como el oficio n.º 3357 (DJ-0408-2011) del 14 de abril del 2011, que en aras de alcanzar una máxima protección de la Hacienda Pública, lo razonable es permitir la participación de una persona hasta un máximo de 5 Juntas Directivas y 4 Comités o Comisiones, ya que para este órgano dicha disposición resulta proporcionada, a fin de garantizar que el directivo tenga tiempo suficiente para analizar y participar activamente en cada uno de los temas que se estudian en los órganos colegiados en que participa y no se vuelva una gestión de mera presencia, a su vez, es una garantía para el directivo pues conoce con certeza las implicaciones de las decisiones que vota.(Para mayor ilustración véase el oficio n° 3357 (DJ-0408-2011) del 14 de abril de 2011.)

En consecuencia, el parámetro de integrar un máximo de 5 Juntas Directivas y 4 Comités o Comisiones resulta razonable y prudente tanto en pro de los intereses de la Hacienda Pública, como en garantía del mismo directivo.

En criterio de este Órgano Contralor, las razones expuestas por la entidad bancaria justifican el interés público contenido en la solicitud planteada y se logra acreditar la necesidad de brindar la autorización respectiva, sea que el señor Gustavo Arias Navarro integre la Junta Directiva del Consejo Directivo del Programa de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

***b. En relación al ejercicio simultáneo de puestos y la superposición horaria***

Ahora bien, partir de lo anterior y del análisis de la información suministrada y ratificada por el propio señor Arias Navarro en documento adjunto, este Despacho tiene por acreditado que éste integra: 1) la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, 2) la Junta Directiva Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros, 3) Junta Directiva de BCR Sociedad Administradora de Fondos Inversión S.A., 4) Junta Directiva de BCR Valores S.A., así como el Comité de Auditoría.

A continuación se detalla el horario en que sesiona cada una de la Juntas Directivas en las que forma parte el señor Arias Navarro:

Junta Directiva	Fecha de Nombramiento	Finalización del nombramiento	Periodicidad reuniones	Día y Horario	Dieta	Autorización
BCR	01/06/2014	31/05/2022	Semanal	L: 14:00	Si	
BCR Corredora de Seguros	15/12/2014	14/12/2016	Quincenal Primer y tercer lunes de cada mes	L: 10:30	Si	
BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	01/07/2015	30/06/2017	Quincenal Segundo y cuarto lunes de cada mes	L: 12:00	Si	
BCR Valores S.A.	29/08/2014	28/08/2016	Quincenal Primer y tercer lunes de cada mes	L: 12:00	Si	



## División Jurídica

Comité de Auditoria	26/06/2014	26/06/2017	Mensual Tercer lunes de cada mes	L: 9:00	No	
Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)	02/07/2015	08/11/2016	Quincenal Primer y tercer martes de cada mes	M:16:30	Si	Condicionado al permiso por parte de la Contraloría General de la República.

Nos permitimos advertir, que la dieta es una forma de remunerar, un reconocimiento en dinero, que se hace a favor de los miembros de un órgano colegiado por la asistencia y participación a las sesiones respectivas y que el establecimiento de este derecho a dieta tiene una restricción legal, es decir, que únicamente por ley puede reconocerse y establecerse el pago a la dieta, pudiéndose únicamente establecerse vía legal o reglamentaria, los límites que la restringen en cuanto al monto a percibir y el número de sesiones.

No obstante lo anterior, sobre este último punto, se reitera que el pago de la dieta correspondiente procede únicamente, una vez que este Órgano Contralor autorice la integración de más de tres Juntas Directivas, por lo que la Administración respectiva deberá valorar las circunstancias específicas de cada caso, a efectos de determinar la procedencia del pago de dichas dietas. En este sentido, de haberse dado algún tipo de pago indebido, corresponde a las máximas autoridades de esa Administración, proceder con las acciones cobratorias que resultaren necesarias, sujeto todo a un eventual control posterior de esta Contraloría General.

Asimismo, este Despacho reitera la relevancia de que se atiendan correcta y efectivamente todos los compromisos adquiridos por el señor Arias Navarro en las distintas Juntas Directivas y en el Comité en los que ha sido nombrado, debiendo considerar la razonabilidad del tiempo de traslado y la puntualidad en la asistencia a las distintas sesiones.

### III. Conclusión.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y de conformidad con los parámetros indicados líneas atrás, se confiere autorización al señor **Gustavo Arias Navarro** para que integre la **Junta Directiva del Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)**, así como para que devengue la dieta correspondiente.

Lo anterior, bajo el entendido de que tampoco exista una superposición horaria con ninguna otra actividad que desempeñe el directivo que pueda afectar su atención y participación a estas sesiones ordinarias y extraordinarias en casos de urgencia que así lo requieran.

De la forma anterior, dejamos atendida su gestión.

Atentamente,



Lic. Iván Quesada Rodríguez  
**Gerente Asociado División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

Licda. Ingrid Brenes Guevara  
**Fiscalizadora Asociada División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

Ni: 18363-19536  
Gest.:2015000962-27